



**RESOLUCIÓN No. CSJBOR25-1137**  
6 de agosto de 2025

*“Por medio de la cual se concede un permiso especial de estudio”*

**EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR**

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las consagradas en el artículo 139 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo 162 de 1996, según lo aprobado en sesión ordinaria del 6 de agosto de 2025, y

**CONSIDERANDO**

La Ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, en su artículo 139, faculta al Consejo Superior de la Judicatura para conferir permisos especiales a los magistrados de los tribunales o de los consejos seccionales de la judicatura y a los jueces de la República, para realizar estudios que solo requieran tiempo parcial y que no afecten la prestación del servicio público de administración de justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo núm. 162 de 1996, precisó que es posible otorgar permisos especiales de estudios en la modalidad semipresencial, siempre que estos no demanden más de 4 días mensuales, y no excedan de 3 días consecutivos.

El artículo 6° del mencionado reglamento, delegó a los consejos seccionales de la judicatura la facultad de autorizar los permisos especiales que soliciten los jueces de la República de sus respectivas competencias territoriales.

Para el efecto, las solicitudes de permisos para cursos de especialización deberán contener de manera expresa las afirmaciones i) de no afectarse la prestación del servicio público de justicia y ii) que el despacho a cargo no presenta congestión ni atraso judicial. De igual forma, se deberá aportar el programa del curso emitido por la correspondiente institución de educación superior.

Que la doctora Diana Carolina Faciolince Martínez, Jueza 002 Promiscuo Municipal de Simití, solicitó permiso especial para asistir a las clases programadas en la maestría en derecho penal y criminología de la Universidad Libre sede Barranquilla, en las siguientes fechas y horas:

Día	Mes	Año	Horas
8 y 22	Agosto	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
18	Septiembre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
19	Septiembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
2	Octubre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
3	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
16	Octubre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
17	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
14 y 28	Noviembre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

Que la funcionaria judicial aseguró *“no afectar la prestación del servicio, el despacho no presenta congestión, ni atrasos judiciales, como tampoco encontrarme en turno*

de *habeas corpus* para las fechas indicadas". Además, allegó el cronograma de la Universidad Libre sede Barranquilla, en el que se especifican las fechas y horas en las que se desarrollarán las clases.

De acuerdo con lo anterior, este Consejo Seccional tiene que la solicitud del funcionario cumple con los requisitos previstos en el Acuerdo núm. 162 de 1996 y, por lo tanto, se otorgará permiso especial para asistir a las clases establecidas en el cronograma allegado.

Que los jueces deben cumplir turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*, razón por la cual el permiso se concederá siempre que las fechas asignadas no coincidan con los turnos que el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar haya establecido o establezca.

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

### RESUELVE:

**ARTICULO 1:** Conceder permiso especial para adelantar maestría en derecho penal y criminología, a la doctora Diana Carolina Faciolince Martínez, Jueza 002 Promiscuo Municipal de Simití, para las fechas previstas en el cronograma emitido por la Universidad Libre sede Barranquilla y en las siguientes horas, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión, así:

Día	Mes	Año	Horas
8 y 22	Agosto	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
18	Septiembre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
19	Septiembre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
2	Octubre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
3	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
16	Octubre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.
17	Octubre	2025	De 8:00 a.m. a 5:00 p.m.
14 y 28	Noviembre	2025	De 3:00 p.m. a 5:00 p.m.

**PARÁGRAFO 1:** La funcionaria deberá comunicar al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar cualquier variación que se produzca en el cronograma de clases del diplomado.

**PARÁGRAFO 2:** La funcionaria podrá renunciar parcial o totalmente al permiso otorgado y se entenderá aceptado con la presentación oportuna de la novedad al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar. De esto, igualmente, deberá informar al Tribunal Superior de Cartagena.

**PARÁGRAFO 3:** Para todos los efectos legales, el permiso se considerará no autorizado en las fechas en que las clases coincidan con los turnos de disponibilidad para la atención de la función de control de garantías y las acciones de *habeas corpus*.

**ARTÍCULO 2:** Recordar a la funcionaria que este permiso no suspende los términos procesales, ni la exonera del cumplimiento de sus obligaciones como jueza directora del despacho y del proceso.

**PARÁGRAFO:** Exhortar a la funcionaria judicial para que permanezca en el promedio de evacuación de cargas de trabajo presentadas con anterioridad a este permiso.

**ARTÍCULO 3:** Notificar personalmente la presente resolución a la funcionaria judicial, informándole que contra este acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponer dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en los artículos 74 y siguientes.

**ARTÍCULO 4:** Remitir copia de esta resolución a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA**  
Presidente

CP. IELG/MIAA